

Ejecutivo singular

RADICADO 54-001-4003-010-2018-01051-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~veinticuatro~~ (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplida la ritualidad que reza el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día 040 (04) del mes de noviembre del año en curso, a la hora de las 9. a.m., donde se agotará en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP; en razón a ello, se convoca a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la etapa de conciliación; para ser escuchados oficiosamente conforme lo determina la Ley en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- A) Téngase como tales las documentales adjuntas en el escrito de demanda, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

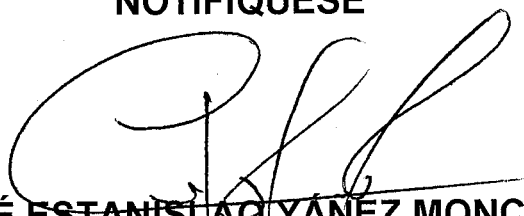
1. Téngase como tales las documentales adjuntas en el escrito de contestación de demanda, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.
2. En lo concerniente a recepcionar el testimonio de la señora MARIELENA SALCEDO RANGEL quién es la auxiliar contable de la constructora INVERSIONES ARKAMAR S.A.S, el despacho accede a ello, para lo cual se recepcionara el día y hora de la audiencia arriba señalada, en consecuencia se le requiere a la parte demandada para que procure la comparecencia de la referida señora en la fecha y hora arriba señalada.
3. En cuanto respecta a la solicitud de **interrogatorio** de parte al representante legal de la entidad ejecutante SUINCO DEL NORTE LIMITADA "EN REORGANIZACION", señora ANDREA DEL PILAR BARRERA NAVARRO o quien haga sus veces; el despacho accede a ello, para lo cual se recepcionara el día y hora de la audiencia arriba señalada

Adviértase a las partes, y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

Cumplida la ritualidad de la misma, **se pronunciará la Sentencia que en derecho corresponda.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 25 SEP 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____